



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)  
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XVIII - N° 1.259

Bogotá, D. C., miércoles 9 de diciembre de 2009

EDICION DE 2 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariasenado.gov.co

JESUS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

## SENADO DE LA REPUBLICA

### INFORMES DE CONCILIACION

#### INFORME DE CONCILIACION

**AL PROYECTO DE LEY NUMERO 383 DE 2009 CAMARA, 206 DE 2008 SENADO**  
*por medio de la cual se fortalece al ejercicio del control fiscal.*

Bogotá, D. C., 9 de diciembre de 2009

Doctor

JAVIER CACERES LEAL

Presidente

Honorable Senado de la República

Doctor

EDGAR ALFONSO GOMEZ ROMAN

Presidente

Honorable Cámara de Representantes

**Referencia:** Informe de Conciliación al **Proyecto de ley número 383 de 2009 Cámara, 206 de 2008 Senado**, por medio de la cual se fortalece al ejercicio del control fiscal.

Apreciados Presidentes:

De conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Senadores y Representantes integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación, nos permitimos someter por su conducto a consideración de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia, dirimiendo de esta manera las diferencias existentes entre los textos aprobados por las citadas Corporaciones en sus respectivas sesiones plenarias.

En reunión efectuada en la fecha por los integrantes de la Comisión Accidental y, una vez analizados en detalle los dos textos, hemos acordado de manera unánime acoger el texto aprobado por la honorable Cámara de Representantes.

#### Proposición:

Por las anteriores consideraciones, solicitamos a las Plenarias de la Cámara de Representantes y del Senado de la República, aprobar el texto al **Proyecto de ley número 383 de 2009 Cámara, 206 de 2008 Senado**, por medio de la cual se fortalece al ejercicio del Control Fiscal, conforme al articulado que se transcribe a continuación.

OSCAR DE JESÚS MARÍN  
Representante a la Cámara

CARLOS ALBERTO ZULUAGA DÍAZ  
Representante a la Cámara

UBEIMAR DELGADO BLANDÓN  
Senador de la República

CARLOS CÁRDENAS ORTÍZ  
Senador de la República

#### TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 383 DE 2009 CAMARA, 206 DE 2008 SENADO

*por medio de la cual se fortalece al ejercicio del control fiscal.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1º. Fortalecimiento del Control Fiscal de las Contralorías Departamentales.** El límite de gastos previsto en el artículo 9º de la Ley 617 de 2000 para la vigencia de 2001, seguirá calculándose en forma permanente. Las cuotas de fiscalización correspondientes al punto dos por ciento (0.2%) a cargo de las entidades descentralizadas del orden Departamental, serán adicionadas a los presupuestos de las respectivas Contralorías Departamentales. Entiéndase como la única fórmula para el cálculo del presupuesto de las Contralorías Departamentales.

**Artículo 2º. Fortalecimiento del control fiscal de las Contralorías Municipales y Distritales.** A partir de la vigencia de la presente ley y hasta el

31 de diciembre de 2010, el límite de gastos para el cálculo presupuestal de las Contralorías Municipales y Distritales, se calculará sobre los ingresos proyectados por el respectivo Municipio o Distrito, en los porcentajes descritos a continuación:

Categoría	Límite de gastos de Contralorías Municipales y Distritales (ICLD)
Especial	3.0%
Primera	2.7%
Segunda	3.0% (Más de 100.000 Habitantes)

**Parágrafo.** Las entidades descentralizadas del orden distrital o municipal deberán pagar una cuota de fiscalización hasta del punto cuatro por ciento (0.4%), calculado sobre el monto de los ingresos ejecutados por la respectiva entidad en la vigencia anterior, excluidos los recursos de créditos; los ingresos por la venta de activos fijos; y los activos, inversiones y rentas titularizados, así como el producto de los procesos de titularización.

A partir de la vigencia 2011 los gastos de las Contralorías Municipales y Distritales, sumadas las transferencias del nivel central y descentralizado, crecerán porcentualmente en la cifra mayor que resulte de comparar la inflación causada en el año anterior y la proyectada para el siguiente por el respectivo Distrito o Municipio. Para estos propósitos, el Secretario de Hacienda Distrital o Municipal, o quien haga sus veces, establecerá los ajustes que proporcionalmente deberán hacer tanto el ni-

vel central como las entidades descentralizadas en los porcentajes y cuotas de auditaje establecidas en el presente artículo.

**Artículo 3°. Eliminado.**

**Artículo 4°.** En desarrollo del fortalecimiento, garantía y salvaguarda del control fiscal territorial, las entidades territoriales correspondientes, asumirán de manera directa y con cargo a su presupuesto el pago de las conciliaciones, condenas, indemnizaciones y cualquier otra forma de resolución de conflictos de las Contralorías, sin que esto afecte el límite de gastos del funcionamiento en la respectiva Contraloría Territorial.

**Artículo 5°.** Las Contralorías Territoriales destinarán como mínimo el dos por ciento (2%) de su presupuesto para capacitación de sus funcionarios y sujetos de control.

**Artículo nuevo.** Para todos los efectos de esta ley se exceptúa la Contraloría Distrital de Bogotá.

**Artículo 6°.** La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

*OSCAR DE JESÚS MARÍN*  
Representante a la Cámara

*CARLOS ALBERTO ZULUAGA DÍAZ*  
Representante a la Cámara

*UBEIMAR DELGADO BLANDÓN*  
Senador de la República

*CARLOS CÁRDENAS ORTÍZ*  
Senador de la República